



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE HUMANIDADES
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

“LA DESPROTECCIÓN FAMILIAR DEL NIÑO, NIÑA Y
ADOLESCENTE Y LA PROHIBICIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA
PENA EN LOS PROCESOS DE AGRESIONES EN CONTRA DE
LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LIMA
EN EL PERIODO ENERO-JUNIO DEL 2018”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE

ABOGADO

AUTOR (ES)

ROSA ELENA QUIRI MALPARTIDA
EDITH PEREZ FERNANDEZ

ASESOR

Mg. HUGO EUGENIO GONZALES AGUILAR

LIMA, PERÚ, NOVIEMBRE DE 2018

DEDICATORIA

“A Dios, por ser siempre mi guía y luz de inspiración.”

“A mis padres, por siempre brindarme su apoyo, y enseñarme con su lucha constante”

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a nuestros queridos maestros, por la asesoría, dirección y apoyo brindado. Por cada corrección y felicitación que nos impulsara a seguir adelante, logrando hoy la culminación de nuestra investigación.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “LA DESPROTECCIÓN FAMILIAR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE Y LA PROHIBICIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA EN LOS PROCESOS DE LESIONES LEVES EN LIMA EN EL PERIODO ENERO A JUNIO DEL 2018 tiene como objetivo principal determinar de qué manera la desprotección familiar de los niños, niñas y adolescentes, en adelante NNAS, se relacionan con la prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de Agresiones en contra de la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar, en Lima, en el Período Enero a Junio del 2018, mediante un análisis del procedimiento administrativo y judicial de desprotección del menor de edad, por lo cual se tomó como muestra a treinta (30) personas del MIMP en su calidad de operadores administrativos; la técnica que se empleó es la encuesta y como instrumento el cuestionario dirigido a nuestra muestra; su justificación es que en merito a que no se han encontrado investigaciones previas referente a la presente unidad de análisis, buscamos contribuir con la disminución de los altos índices de menores en situación de riesgo por desprotección familiar, así como proponer mejoras en pos de reducir los índices de agresiones intramiliare, motivando un trabajo articulado entre los sectores Justicia, Ejecutivo y Legislativo. Finalmente cabe precisar que este estudio se enmarcó dentro de los niveles de investigación Descriptivo – Correlacional, empleando un tipo de investigación básica y de Enfoque cuantitativo.

Palabras Claves: Desprotección familiar, Adopción, Violencia Familiar, Lesiones Leves, Interés Superior, Niño sujeto de Derechos, Doctrina de la Protección Integral, Suspensión de la Pena.

ABSTRACT

This research work entitled "THE FAMILY PROTECTION OF THE CHILD, GIRL AND ADOLESCENT AND THE PROHIBITION OF THE SUSPENSION OF PENALTY IN THE PROCESSES OF SLIGHT INJURIES IN LIMA IN THE PERIOD JANUARY TO JUNE 2018. Family protection of children and adolescents, are related to the prohibition of the suspension of the sentence in the processes of Aggression in Women or Members of the Family Group, in Lima, in the period January to June 2018, through an analysis of the administrative and judicial procedure of the lack of protection of the minor, so it is seen as thirty (30) people of the MIMP in its capacity as administrative operators, the technique used is the survey and as an instrument the questionnaire addressed to our sample, its justification is that in its place has been found previous investigations refers to the present unit of analysis, we look for the low to the high indexes to the minors in the situation n risk due to family vulnerability, as well as to propose improvements in the position of reducing intramural aggression indices, motivate an articulated work between the Justice, Executive and Legislative sectors. Finally, it should be noted that this study was framed within the levels of Descriptive - Correlational research, using a type of basic research and Quantitative Approach.

Keywords: Family protection, Adoption, Family Violence, Minor Injuries, Higher Interest, Child subject of Rights, Doctrine of Integral Protection, Suspension of Punishment.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad del problema.....	2
1.2. Formulación del problema	4
1.2.1. Problema principal	4
1.2.2. Problemas específicos.....	4
1.3. Objetivos	5
1.3.1. Objetivo general.....	5
1.3.2. Objetivos Específicos	5
1.4. Justificación.....	6
1.4.1. Justificación teórica.....	7
1.4.2. Justificación metodológica	8
1.4.3. Justificación práctica	8
1.5. Limitaciones	8
1.5.1. Limitación temporal.....	8
1.5.2. Limitación económica	9
1.5.3. Limitación bibliográfica.....	9

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del Problema.....	11
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	11

2.1.2.	Antecedentes Nacionales.....	13
2.2.	Bases Teórico Científicas	15
2.2.1.	Definiciones doctrinarias sobre la Desprotección Familiar	15
2.2.2.	La Protección del Menor de edad.....	16
2.2.3.	Procedimiento de Desprotección Familiar	18
2.2.4.	La Adopción en el Perú	19
2.2.5.	Suspensión de la Pena.....	20
2.2.6.	Prohibición de la Suspensión de la Pena	22
2.2.7.	Violencia.....	23
2.2.8.	Feminicidio	25
2.2.9.	Delito de Lesiones.....	27
2.3.	Conceptos Jurídicos.....	31

CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO

3.1.	Paradigma y Enfoque.....	35
3.1.1.	Paradigma	35
3.1.2.	Enfoque	35
3.2.	Tipo y Diseño de Investigación	35
3.2.1.	Tipo de investigación.....	35
3.3.	Diseño de la Investigación	36
3.3.1.	Método	36
3.3.2.	Diseño	36
3.4.	Nivel de Investigación	36
3.5.	Población y Muestra.....	37
3.5.1.	Población.....	37
3.5.2.	Muestra	38
3.6.	Hipótesis	39
3.6.1.	Hipótesis general.....	39
3.6.2.	Hipótesis específicas	39
3.7.	Variables – Operacionalización.....	39
3.7.1.	Operacionalización de las Variables.....	40
3.8.	Técnicas e Instrumentos de investigación	42

3.8.1. Técnica	42
3.8.2. Instrumento	42
3.9. Procedimiento y análisis de los datos.....	43

CAPÍTULO IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Análisis de tablas y gráficos	45
4.2. Contrastación de las hipótesis.....	53

CAPÍTULO V. DISCUSIÓN, CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones.....	59
5.2. Recomendaciones.....	60

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Incapacidad Médico Legal. Según la guía médico legal de valoración integral de lesiones corporales.....	30
Tabla 2	Operadores administrativos del MIMP.....	37
Tabla 3	Dirección de Desprotección Familiar.....	38
Tabla 4	Operacionalización de variable 1.....	40
Tabla 5	Operacionalización de variable 2.....	41
Tabla 6	Distribución de niveles de la desprotección familiar del niño, niña y adolescente en Lima	45
Tabla 7	Distribución de niveles de aplicación de las medidas de protección.....	47
Tabla 8	Distribución de niveles del procedimiento de riesgo por desprotección familiar... ..	48
Tabla 9	Distribución de niveles de la prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de lesiones leves... ..	49
Tabla 10	Distribución de niveles de procesos de lesiones leves... ..	50
Tabla 11	Distribución de niveles de la violencia familiar.....	51
Tabla 12	Relación entre la desprotección familiar de los NNAS y la prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, en Lima, en el período Enero a Junio del 2018.....	53
Tabla 13	Relación entre las medidas de protección y la prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, en Lima, período de enero a junio del 2018.....	55

Tabla 14	Relación entre el procedimiento de Riesgo por Desprotección Familiar y la prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, en Lima, período de Enero a Junio del 2018.....	56
Tabla 15	Matriz de consistencia	68

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Percepción de seguridad.....	23
Figura 2. Número de casos de víctimas de feminicidio atendidos por los CEM según año.....	26
Figura 3. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 01.....	46
Figura 4. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 02.....	47
Figura 5. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 03.....	48
Figura 6. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 04.....	49
Figura 7. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 05.....	50
Figura 8. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 06.....	51

INTRODUCCION

La investigación titulada “LA DESPROTECCIÓN FAMILIAR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE Y LA PROHIBICIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA EN LOS PROCESOS DE AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LIMA EN EL PERIODO ENERO A JUNIO DEL 2018, tiene como problema principal determinar en qué medida la desprotección familiar del niño, niña y adolescente se relaciona con la prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de Agresiones en Contra de la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar, en Lima en el período de Enero a Junio del 2018, siendo éste un problema que genera nefastas consecuencias sociales.

Por lo que, ante lo expuesto hemos planteado como objetivo determinar de qué manera la desprotección familiar se relacionan con la prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar en la Corte de Lima, Período Enero a Junio del 2018 con la finalidad de analizar profundamente el procedimiento administrativo y judicial de desprotección de los niños, niñas y adolescentes el cual genera como primordial consecuencia la declaración Judicial de desprotección del menor y su subsecuente posible adopción, cuyas estadísticas se podrían ver incrementadas en un futuro ante la dación de la Ley que prohíbe la suspensión de la pena en los procesos de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar.

Finalmente, en nuestra investigación sugerimos propuestas de mejora a manera de conclusiones y recomendaciones las mismas que servirán como base para la mejora de la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en su relación con el ámbito del derecho penal.

Por lo que el contenido de la presente tesis está realizado en V capítulos los cuales son:

Capítulo I: El cual contiene el planteamiento del problema; su formulación, los objetivos, la justificación y las limitaciones.

Capítulo II: El mismo que comprende el marco teórico, los antecedentes tanto nacionales como internacionales, las bases teórico científicas, indicadores y los términos básicos.

Capítulo III: Este capítulo contiene la metodología, el tipo y diseño de la investigación, los instrumentos de recolección de datos y la población, muestra e hipótesis.

Capítulo IV: El cual contiene los cuadros, tablas, las discusiones, conclusiones y recomendaciones.

Capítulo V: Capítulo final el que contiene los anexos y referencias bibliográficas

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad del problema

En la actualidad afrontamos el reto de humanizar el tratamiento legal de protección de los derechos de miles de NNAS, enfatizando especialmente el reto de velar por el bienestar y cuidado de sus derechos fundamentales, especialmente de los menores de edad que se hallen en constante estado de desprotección familiar y abuso constante. Es así, que durante mucho tiempo se encontraron una serie de falencias en el sistema, primordialmente en lo concerniente a NNAS en estado de abandono, los cuales como bien sabemos se encontraban bajo el rol tuitivo del Estado, otorgándoseles como medida de última ratio, la medida de protección de declaración judicial de abandono en sede judicial y posteriormente la de adopción en el mejor de los casos. Al verse que este sistema dilataba por completo los procesos tanto en sede administrativa como judicial y que primordialmente no se priorizaba del derecho a la opinión del menor de edad, con fecha 5 de Diciembre del 2017, mediante Decreto Legislativo 1297 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018 MIMP de fecha 8 de Febrero del 2018, se instauró el nuevo régimen de protección familiar al menor de edad, modificándose nuestro Código de los Niños y Adolescentes, así como el Código Civil vigente, instaurándose así un nuevo procedimiento para la declaración de la situación de desprotección familiar y primordialmente de acogimiento familiar y residencial.

Es así, como este nuevo cuerpo normativo se crea con el afán de que el menor de edad no se vea separado de su entorno familiar más cercano, previniendo así la separación de su núcleo familiar y buscando lograr la reintegración familiar de las NNAS. Todo ello en el marco de una política de Estado de disminuir los altos índices de inseguridad ciudadana, de criminalidad y de violencia.

Es en este contexto legal, donde surge otra problemática nacional, como es la violencia familiar con índices alarmantes, los cuales según el Programa

Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual en los meses de Enero – febrero 2017 ascendían a un total de 13,029 casos atendido, incrementándose para el año 2018 a 6,450 sólo en la ciudad de Lima el total de casos atendidos a personas afectadas por hechos de violencia contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar.

Siendo esto un hecho alarmante y con la finalidad de reducir los elevadísimos índices de violencia familiar que generan casos extremos como la muerte de los miembros del grupo familiar, feminicidio, lesiones graves y leves en el marco de un conjunto de políticas destinadas a reducir estos índices alarmantes, es que con fecha 29 de Diciembre 2017 mediante la Ley 30710, se modifican diversos artículos del Código Penal, pero especialmente el Art. 57 del referido cuerpo de leyes ampliándose la prohibición del beneficio de la suspensión de la pena efectiva a los condenados por el artículo 122°-B del Código Penal.

Son innumerable los casos de agresiones en contra de lo mujer o integrantes del grupo familiar recíprocas, esto es, entre parejas matrimoniales o convivenciales, las cuales al amparo de la nueva Ley, ya vienen siendo sentenciados a pena efectiva, es decir, sin aplicarse en ellos el beneficio de la suspensión de la pena, generándose así un nuevo problema, como es la desprotección de los menores hijos, los cuales, ya no podrán contar con los cuidados de ambos padres, presentándose así diversas falencias de éste nuevo sistema que a lo largo perjudican el interés superior de los menores, ya que estarán inmersos en un proceso administrativo a cargo del MIMP por ser ésta la entidad encargada de velar por la integridad de las NNAS que atraviesan por una situación de abandono y hasta judicial de menor en desprotección familiar, siendo la Dirección de Protección Especial (UPE), la unidad especializada encargada de su investigación y desarrollo, hasta concluir el procedimiento administrativo en una resolución de menor en estado de desprotección, la cual concluirá con una etapa judicial de menor en estado de desprotección.

Por lo que, en la realidad la aplicación del mismo resulta excesiva y no disuasiva hasta la fecha, ya que el incremento de las penas y sanciones actualmente no ha tenido efectos disuasivos, lo cual se puede evidenciar en los índices de violencia familiar, los que hasta la fecha son alarmante.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema principal

¿De qué manera la desprotección familiar del niño, niña y adolescente se relaciona con la prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, en Lima, Período Enero a junio del 2018?

1.2.2. Problemas específicos

a) ¿De qué manera las medidas de protección se relacionan con la prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar en Lima en el Período Enero a junio del 2018?

b) ¿De qué manera el procedimiento de riesgo por desprotección familiar se relaciona con la prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, en Lima, en el Período Enero a junio del 2018?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar de qué manera la desprotección familiar se relaciona con la prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, en Lima, en el período enero a junio del 2018.

1.3.2. Objetivos Específicos

a) Determinar de qué manera las medidas de protección se relacionan con la prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, en Lima, en el Período Enero a junio del 2018.

b) Determinar de qué manera el procedimiento de riesgo por desprotección familiar se relaciona con la prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, en Lima en el Período Enero a junio del 2018.

1.4. Justificación

Como bien sabemos, el Perú actualmente vive índices alarmantes de hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, respecto de las cuales los intentos de reducción por las políticas de Estado han sido infructíferas, generándose a diario nuevos hechos de femicidio, asesinatos como consecuencia de la violencia, lesiones graves y lesiones leves, generándose una sensación de impunidad entre la población que durante muchos años ha sentido que los verdaderos responsable no tenían una sanción efectiva, sumado a los altos índices de corrupción en todas las instancias jurisdiccionales, generándose un ambiente de desprotección de la población, reflejado en los índices de reincidencia, en el cual podemos citar como ejemplo que entre los meses de Enero – Febrero del 2017 se dio un total de 1,054 casos de reincidencia de los casos de violencia familiar, es decir aquellas personas que habían sido sancionadas por el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar sin una pena efectiva reincidían en ello tornándose más violentas, amparadas en éste clima de impunidad. Por lo que, en una nueva decisión de política criminal del Poder Legislativo cuya finalidad era impedir que los órganos jurisdiccionales se encuentre facultados a suspender la ejecución de la pena en los casos de delitos contra la integridad física y/o psicológica que tengan como víctimas a las mujeres o integrantes del grupo familiar; ello en complemento de otras disposiciones legislativas que generando figuras agravantes para el delito de lesiones leves, incorporaron el artículo 122-B creando el delito para condenar hechos de violencia que en sus antecedentes eran considerados simplemente como faltas.

Es así, como se generó una nueva problemática social, ya que la referida norma no tomó en cuenta los innumerables casos de agresiones mutuas en las cuales ambos integrantes del grupo familiar tuvieran hijos menores de

edad, originando la desprotección familiar de los hijos menores sin cuidados parentales.

Es por ello que se propone en la presente investigación en aras de privilegiar el principio garantista del interés superior del niño y la protección de los NNAS sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, la modificatoria de la referida decisión legislativa la cual persigue una marcada tendencia a la prisionalización ya que no es la más idónea.

Finalmente, la presente investigación se justifica en merito a que no se han encontrado investigaciones previas referentes a la presente unidad de análisis resultando una justificación razonable que motiva la misma, esto en salvaguarda de la protección jurídica del derecho de NNAS a desarrollarse en el seno familiar.

1.4.1. Justificación teórica

Sampieri, Fernandez y Baptista, 2014 considera la justificación teórica como aquella en la cual se tiene como fin el análisis epistemológico de una situación actual con la finalidad de dar solución al problema existente a través de la confrontación de las teorías planteadas y/o llenar algún vacío de conocimiento. Por lo que, nuestra investigación busca generar conceptos y proponer ideas desde un punto de vista teórico y buscando desde sus objetivos producir una reflexión y un debate confrontando teorías y contrastando resultados.

De esta manera nuestra justificación jurídica pretende determinar de qué manera la desprotección familiar del menor de edad, se relaciona con la prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de lesiones leves, con la finalidad de proponer mejoras en esta nueva decisión de política criminal como es la Ley 30710, las cuales servirán como aporte para la protección de los derechos de NNAS.

1.4.2. Justificación metodológica

Esta investigación justifica metodológicamente estrategias innovadoras con la finalidad de crear conocimientos verdaderos y confiables mediante la utilización del método científico y la validación de los resultados. Asimismo, se ha creado nuevos instrumentos para la recolección de datos, contribuyendo a la determinación de conceptos, relación entre variables, la población y muestra, buscando proponer mecanismos y estrategias para una pronta solución de estos conflictos familiares que tienen una amplia repercusión social, como es la desprotección familiar del menor de edad.

1.4.3. Justificación práctica

Con la presente tesis, buscamos contribuir con la disminución de los altos índices tanto de menores en situación de riesgo por desprotección familiar, así como proponer mejoras en pos de reducir los índices de agresiones en contra de la mujeres o integrantes del grupo familiar, planteando la modificación de esta nueva decisión de política criminal, solución que hasta la fecha ha demostrado no ser la más idónea al respecto ya que es una decisión sumamente radical y drástica.

1.5. Limitaciones

La investigación se delimitará de la manera siguiente:

1.5.1. Limitación temporal

La presente tesis de investigación fue elaborada en el lapso de tiempo comprendido entre enero a junio del 2018 bajo los lineamientos del Decreto

Legislativo N° 1297 denominado para la Protección de los NNAS sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y de la Ley N° 30710 referido a la prohibición del beneficio de la suspensión de la pena efectiva.

1.5.2. Limitación económica

Realizamos la presente investigación empleando una adecuada aplicación de nuestros recursos económicos.

1.5.3. Limitación bibliográfica

En la presente investigación se han encontrado escasa bibliografía nacional, ya que es un tema reciente, actual y poco investigado por los investigadores del derecho como por los juristas nacionales, al igual que por la legislación internacional, siendo, por ende, la limitación bibliográfica la mayor dificultad encontrada en nuestra investigación

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del Problema

A continuación, se presentan antecedentes de estudios realizados por diversos autores que guardan relación con el tema de investigación:

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Arroyo y García (2016), en su Tesis sobre *La aplicación del principio del interés superior de la persona menor de edad y el derecho de relacionarse con sus padres, en la designación de medidas de protección, en el proceso de violencia doméstica*, realizado por la Universidad de Costa Rica.

Hace referencia a que las medidas de protección que se aplica en los procesos de Violencia Doméstica, violan el Principio del Interés Superior de las Personas Menores de Edad, al obstaculizar la efectiva relación con alguno de sus padres.

Se concluye:

Las autoras alegan que en todo Estado de Derecho el objetivo primordial es el apoyo y bienestar de las personas por lo que su estudio parte de la premisa y trascendencia de la protección del Principio del Interés Superior de la Persona Menor de Edad, primordialmente en aquellos procesos donde se dictan medidas de protección aplicándose según las particularidades y circunstancias que rodean a cada menor.

Seura y Gomez (2008), en su investigación sobre *Las medidas de protección al niño, niña o adolescente en el ámbito de la violencia intrafamiliar desde la perspectiva del derecho de familia*, realizada por la Universidad de Chile.

Refieren que las medidas de protección en el ámbito de la violencia familiar ejercida contra los niños, niñas y adolescentes contribuyen a la protección integral de las

víctimas desde una óptima del Principio del Interés Superior del Niño y de los Tratados Internacionales.

Se concluye:

Que, no es posible llegar a un concepto único de violencia familiar y que las causas son diversas planteando la necesidad de brindar una asesoría interdisciplinaria, con lo cual estamos completamente de acuerdo, ya que el problema es un problema eminentemente social

Duque y Ramirez (2010), en su tesis de investigación titulada *La adopción de medidas de protección, garantía y restablecimiento de los derechos de las niña y niños en Colombia*” realizada en la Pontificia Universidad Javeriana de Colombia.

Hace referencia que la Teoría del Interés Superior y la protección integral surgen como consecuencia de los convenios y tratados ratificados por la legislación colombiana, documentos internacionales que tienen como fundamento la consecución de la Protección integral y la defensa de sus derechos fundamentales, siendo uno de los primordiales su derecho a crecer en el seno de una familia.

Se concluye:

Que, tanto la legislación Colombiana como en la peruana se replica la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo cual en toda medida de protección tendiente a la protección , defensa y resguardo de sus derechos debiendo privilegiarse su derecho a vivir en el seno de una familia, lo cual es recogido por el actual Decreto Legislativo 1297

del 11 de setiembre del 2017, en el cual se plantea un nuevo enfoque en el abordaje de la situación del menor de edad como sujeto de derechos.

Franco (2017) en su tesis titulada *La suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad en el código penal español: cuestiones controvertidas a las que se enfrentan los tribunales de justicia en su aplicación*, realizada por la Universidad del País Vasco, Bilbao.

En la cual hace referencia que la institución de la suspensión de la pena es netamente de carácter probatorio el cual permite el cumplimiento de la pena en libertad cuya ejecución es encargada a los tribunales de justicia de manera facultativa.

Se concluye:

Que, en el ámbito de la legislación penal la suspensión de la pena es un beneficio que es aplicable sólo cuando el tribunal así lo estime conveniente valorando cada caso concreto.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Cahua (2016), en su tesis titulada *La desprotección familiar como factor causal de trata de personas en el distritito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios*, realizada por la Universidad Andina del Cusco.

Refiere que la desprotección familiar representa un factor causal en el surgimiento y proliferación de la trata de persona en el distritito de Inambari, ya que en la mayoría de estos hogares los padres consideran que es normal que los niños, niñas y adolescentes asistan con la economía del hogar,

llegando al extremo de considerar que los propios menores de edad velen por su propio sostenimiento.

Se concluye:

El autor alude que el nivel de instrucción de los padres es el primordial factor por el cual los padres no entienden el importante rol de la familia y la realización de sus obligaciones paternas filiales primordialmente en el cumplimiento del derecho a la educación, lo cual repercute en su formación, ya que desde muy temprana edad tienen que trabajar.

Chávez (2017) en su tesis de investigación titulada *El trabajo comunitario como alternativa para la conversión de las penas en el delito de omisión de la asistencia familiar para los fines de resocialización del imputado*, realizada en pregrado por la Universidad Andina del Cusco.

Refiere que en el tema de normas sustantivas concretas en la legislación de varios países ha dejado de lado el tradicional sistema punitivo, específicamente la privación de la libertad efectiva, optando por una alternativa no tan gravosa como es la ejecución suspendida de la pena afectiva a los condenados.

Se concluye:

Que, en la decisión tuitiva el juzgador debe evaluar diversos factores como innecesarios la reclusión considerando como por ejemplo la prestación de servicios comunitarios o servicio a la comunidad como alternativa en la conversión de penas.

Medina (2016), en su tesis titulada *Vulneración de los principios de interés superior e igualdad al aplicarse similares medidas de protección tanto a los*

niños de 12 y 14 años en conflicto con la ley penal, como a los niños y adolescentes en situación de desprotección familiar, realizada por la Universidad Privada Antenor Orrego.

Alega que la aplicación de similares medidas de protección a los niños de 12 y 14 años en conflicto con la ley penal como a los niños y adolescente en situación de desprotección familiar vulnera el principio del interés superior del niño.

2.2. Bases Teórico Científicas

2.2.1. Definiciones doctrinarias sobre la Desprotección Familiar

La familia como elemento natural de la sociedad, representa el núcleo central de amparo y protección de los derechos fundamentales, los cuales deben ser satisfechos en un contexto de convivencia familiar, ya que el hombre al ser un ser eminentemente político encuentra en el seno de la familia el primer grupo social en el cual crece, se desarrolla y ve satisfechas sus necesidades más importantes como son protección, cariño, asistencia, entre otras.

Por lo que, ante el incumplimiento de este conjunto de obligaciones y deberes emergentes de las relaciones paterno filiales y parentales, siendo en muchos casos los padres de familia son los vulneradores de los principales derechos de los hijos, lo cual conlleva a un estado de desprotección familiar, por lo que, en el marco del Decreto Legislativo 1297 la desprotección familiar representa una causa muy importante del origen e incremento de la delincuencia juvenil y por ende de la inseguridad ciudadana.

A continuación, ciertos autores ofrecen su concepto propio sobre el significado de La desprotección familiar.

“Situación que se produce de hecho a causa de la inobservancia o del imposible o contraproducente desempeño de los deberes de cuidado a NNAS, y que afecta gravemente su desarrollo integral” Álvarez (2017).

Respecto a esta definición con la cual concordamos, ya que la desprotección familiar es la principal causa de vulnerabilidad de los NNAS lo cual los coloca en un estado de indefensión vulnerándose así sus derechos fundamentales, lo cual afecta su desarrollo integral.

Sokolich (2017), Para la autora, desprotección familiar en el marco del decreto legislativo es uno de los motivos de origen de la delincuencia juvenil, lo cual desencadena en la imperiosa necesidad de prevenirla y combatirla mediante, los sistemas de protección integral, ello en aplicación del artículo 4 de nuestra Constitución Política vigente, a través de políticas públicas.

Según Castro (2017), Como principal origen de que miles de menores se hallen en inminente abandono o situación de riesgo, la cual tiene se inicia del incumplimiento reiterado de las obligaciones de los padres, satisfaciendo la principal necesidad como es la de vivir en el seno de una familia.

Opina Vargas (2017):

“Que la desprotección familiar es el motivo de que muchos menores se encuentren en estado de abandono o en situación de riesgo”, impidiendo de esta manera tener acceso al derecho de gozar de una familia que cumpla a plenitud los deberes emergentes de los lazos familiares y de la patria potestad, ya que muchas veces los mismos padres son los principales vulneradores de sus derechos fundamentales. (p.49)

2.2.2. La Protección del Menor de edad

Antecedentes

De la Doctrina de la Situación Irregular a la Doctrina de la Protección Integral

A finales del siglo XIX surge la denominada Doctrina de la Situación Irregular, la cual consideró a los niños y adolescentes en riesgo como delincuentes en potencia, a los cuales se les daba el tratamiento legal en el ámbito del derecho penal, es decir la respuesta era la institucionalización de estos menores de edad, condenándolos a la privación de su libertad. Por lo que, al amparo de la Doctrina de la Situación Irregular, el menor de edad era encasillado en el paradigma abandonado-delincuente, pasible de una completa tutela legal estatal, otorgándoles a los jueces el control social, mediante amplias facultades de control.

El 20 de noviembre de 1989 con la Convención sobre los Derechos del Niño, es que surge la Doctrina de la Protección Integral, la cual lo reconoce como un sujeto de derechos, en el cual se reconoce su derecho a la opinión, a la igualdad entre otros, por lo que a partir de esta fecha el abandono es considerado como una situación de vulnerabilidad, cuyos principales responsables son los padres o tutores responsables, reconociendo también la responsabilidad del Estado. Es desde esta fecha que se marcan diferencias entre los menores abandonados y los infractores de la ley penal, mediante la dación de un tratamiento legal independiente en uno del otro, resaltando el rol tuitivo del Estado como principal política social.

Por lo que, desde el 11 de setiembre del 2017 en el marco del decreto legislativo 1297, la denominación desprotección familiar desplazó la antigua concepción de abandono.

Los padres son los que naturalmente son los primordiales protectores de éste conjunto de derechos de los NNAS y primordiales garantes de su desarrollo integral, pero en muchas circunstancias no quieren o pueden cumplir este rol natural, resultando los hijos desprotegidos familiarmente.

2.2.3. Procedimiento de Desprotección Familiar

Tal como lo señaláramos líneas arriba, la desprotección de hecho es generada por el incumplimiento de los deberes de cuidado y demás obligaciones por parte de los miembros de la familia, afectándose gravemente su desarrollo integral, por lo que, el Estado haciendo uso de su rol tuitivo inicia un procedimiento de desprotección familiar el cual tiene carácter eminentemente provisional, generando la separación temporal del NNAS de su familia de origen a efecto de brindarle a través de una intervención especializada la protección y cuidado necesario que supla las carencias de la familia de origen, desapareciendo así las circunstancias que motivaron la desprotección.

Es partir del Decreto Legislativo 1297, que se busca no separar al niño de su entorno familiar, sino propiciar la reintegración familiar mediante el acogimiento familiar y usando sólo como medida de última ratio la institucionalización en los Centros de Atención Residencial.

Etapas del Procedimiento de Desprotección Familiar

a) Evaluación de la situación socio familiar del NNAS: Etapa en la cual se realizan diligencias como entrevistas, visitas domiciliarias, evaluaciones médicas y psicológicas las cuales tienen por fin determinar su situación socio familiar evidenciando los factores de riesgo y necesidades de protección.

b) Implementación del plan de trabajo individual y seguimiento a las medidas de protección: El cual está destinado a lograr la reinserción del menor de edad a su familia de origen.

El procedimiento termina con la resolución judicial sobre declaración de desprotección familiar provisional, la cual al final de todo el procedimiento podrá dar lugar a una declaración definitiva de desprotección familiar.

2.2.4. La Adopción en el Perú

La palabra Adopción, etimológicamente encuentra su origen de la voz latina “adoptio”, vocablo compuesto del prefijo ad cuyo significado es “para”; y “optio” que significa adopción o elección.

Por lo que, etimológicamente adoptar significa querer tener hijos que no se puede tener, mientras que en nuestra legislación actual en el marco del decreto legislativo consiste en una medida de protección de ultima ratio y de carácter permanente el cual se da ante supuestos extremos resultando imposible la reincorporación del NNAS al seno de su familia de origen.

Asimismo, en nuestra legislación vigente la adopción tiene por objeto efectivizar el derecho de todo niño de vivir en el seno de una familia, declarado previamente en estado de desprotección, concordante con lo pactado por la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Según “Ana Mercedes Erchila Martínez, 2008” existen diversas hipótesis que explican la naturaleza jurídica de la adopción, siendo las más importantes:

La Teoría Contractual

La misma que tiene su origen en el clásico Derecho Romano considerando la adopción como un acuerdo de voluntades. Por lo que, nuestra principal crítica al respecto es que un contrato es de contenido patrimonial generando efectos sólo entre las partes contratantes, lo cual no puede ser aplicable a una adopción ya que ésta es una institución de origen administrativo, judicial o notarial, que genera consecuencias para todos los miembros del seno familiar.

La Teoría de la Institución

Para esta teoría la Adopción es una institución de derecho privado que tiene como fundamento la voluntad del adoptante surgido por la sentencia del

órgano jurisdiccional, generándose una filiación que surge los mismos efectos que una filiación natural.

Asimismo, señala que es una institución propia del derecho de familia, así como al derecho del niño y del adolescente perteneciendo así a las normas del derecho público.

2.2.5. Suspensión de la Pena

En esta investigación abordamos el tema de la prohibición de la suspensión de la pena, la cual es considerada como una medida alternativa de la pena privativa de la libertad efectiva, la cual está condicionada al cumplimiento de reglas de conducta establecidas por Ley, sumadas a las que discrecionalmente considere el Juez, por lo que, su incumplimiento traerá una sanción al sujeto que incumpla esta norma.

Para Manuel Jaén Vallejo, la suspensión de la pena tiene una gran importancia en la resocialización social del sujeto en el ámbito social con la intención clara que no vuelva a cometer ese delito.

Asimismo, es importante acotar que se le conoce con distintas denominaciones, comparándola con la condena condicional y la suspensión de la ejecución de la pena.

Un determinado sector importante de la doctrina la considera como una innovación de la ejecución de la pena, mientras que para MAURACH, KAUFMAN, BOCKELMANN es considerada como una medida de corrección o un medio autónomo de reacción jurídico.

También podría ser considerada como una ayuda social al poner bajo dirección y control de una persona responsable durante un período de prueba.

La Suspensión de la Pena tiene su origen en el sistema anglosajón por lo que, aproximadamente entre el siglo XIX se encontró su desarrollo en Estados Unidos mediante iniciativa privada, y en Inglaterra por requerimiento judicial, en la que luego de darse la condena del declarado culpable, sumado a un control durante un período de prueba.

Encuentra su fundamento en la prevención especial al evitar cualquier efecto negativo de las penas privativas cortas y por ende evitar la reincidencia, tratándose de delincuentes primarios, partiendo de la premisa del fin resocializador, garantizando tratamientos y ayuda evitando el contagio criminológico.

En nuestro sistema penal que recién en el año 1924 es considerado en nuestro Código Penal, por lo que, continuando con el modelo suizo evita desde esta fecha una aplicación efectiva de penas privativas de la libertad de corta duración. Inicialmente se aplicó a penas no mayores de seis meses de duración, evitando la prisión efectiva, luego fuera ampliada a las penas de dos años de duración hasta llegar al Código de 1991 el cual considera el tope de cuatro años.

Nuestro actual Código Penal en su Art.57 establece las condiciones a efecto de poder conceder la suspensión de la pena:

- 1.-Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años
- 2.-Que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito.

El plazo de suspensión es de uno a tres años.

La suspensión de la pena no procederá si el agente es reincidente o habitual.

2.2.6. Prohibición de la Suspensión de la Pena

Es el 29 de diciembre del 2017, que mediante Ley N° 30710, el Congreso de la República del Perú modifica sustancialmente el último párrafo del artículo 58° del Código Penal vigente que establece una causal específica de inaplicabilidad de la suspensión de la ejecución de la pena para las personas condenadas por delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B, y por el delito de lesiones leves previsto en el artículo 122°, literales c), d) y e) del numeral 3).

Esta modificación obedece a una respuesta de política criminal dada por nuestro Poder Legislativo ante el incremento de la inseguridad ciudadana, pero primordialmente ante el incremento de los crímenes por violencia familiar, feminicidio, intento de feminicidio, lesiones leves y graves como resultado de la violencia familiar, pero en el presente caso específicamente delitos contra la integridad física o psicológica que tengan como víctimas a mujeres o integrantes del grupo familiar, complementando así el Decreto Legislativo N° 1323 de fecha 6 de enero del 2017, el cual modificó el artículo 122 del Código Penal determinando como agravantes para el delito de lesiones leves, incorporando asimismo el artículo 122-B, creando un delito en figuras que anteriormente eran considerados como faltas.

Por lo que, a partir del 29 de diciembre del 2017 los delitos de lesiones leves agravadas traerán como consecuencia una pena privativa de la libertad no menor de tres años ni mayor de seis años, y en los supuestos del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar una pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

Asimismo, el aludido cuerpo normativo establece como requisito para su configuración la facultad discrecional del Juez de concederla si la condena que iba a imponer no es mayor de cuatro años de pena privativa de libertad, así

como considerar que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal, así como la personalidad del agente le permitan inferir que el condenado no volverá a cometer un nuevo delito.

2.2.7. Violencia

En el contexto de la norma la Violencia debe entenderse como la sumatoria del abuso de poder originada en una evidente inequidad afectando así derechos humanos y fundamentales, originando menoscabo a la integridad del ser humano en todas sus esferas como son física, psicológica, sexual y económica.

Es en éste contexto que nuestra ciudadanía, ve incrementarse los índices de percepción de la inseguridad ciudadana, detallada en la siguiente encuesta publicada por RPP NOTICIAS, la cual refleja la necesidad de un adecuado estudio y una verdadera reestructuración de nuestra política criminal como política de Estado.



Figura 1. Percepción de seguridad.

Violencia de género

Entendida como cualquier acción o conducta, basada en aspectos de género, la cual suele verse agravada por la discriminación motivada por diversas identidades (raza, clase, edad, pertenencia étnica, entre otras), que ocasione la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, tanto en el ámbito público como en el privado.

Por lo que algunos la entienden como aquella violencia ocurrida en un contexto de desigualdad como un fenómeno social y cultural el cual es agravado por la costumbres y mentalidades de determinadas sociedades.

Violencia contra la Mujer

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", señala en su artículo primero, que la violencia contra la mujer es "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

Mientras que nuestra legislación, mediante Ley N° 30364 de fecha 6 de noviembre de 2015 denominada ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar la define en su Art. 5° como toda acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado.

Asimismo, nuestra vigente Constitución Política del Perú (1993), en su Art. 2°, numeral 24 inciso h), establece que "nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes". Igualmente, concordante con el artículo 2° numeral 2 de acotado cuerpo normativo reconoce el derecho de las personas a la igualdad, prohibiéndose todo acto de discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecuta a partir del año 2010 la Encuesta Nacional de Programas Presupuestales la cual tiene como uno de sus temas resaltantes, la “Seguridad Ciudadana”, por lo que, en su INFORME TÉCNICO mayo 2018, señala que:

Las Denuncias por violencia familiar, según tipo de agresión Año: 2016 – 2017, establece que:

Según tipo de agresión, se registraron 76 mil 11 denuncias de violencia física y 69 mil 969 por violencia psicológica a nivel nacional.

Mientras que, en el año 2017, se aprecia que las denuncias por violencia física y psicológica aumentaron 3,5 % y 27,6 % respectivamente, en el período 2017/2016.

Lo cual evidentemente arrojó cifras alarmantes, lo cual reflejaba que nuestras políticas criminales eran insuficientes, no rediciéndose de manera significativa sus índices.

Asimismo, según el observatorio de criminalidad-feminicidio, Infografía violencia contra la mujer, en el lapso de tiempo comprendido entre enero y octubre de 2015 se registraron 129,784 denuncias de Violencia Familiar, teniendo que el 85% de las víctimas eran mujeres. Igualmente señala que de cada 10 víctimas hombres 1 es asesinado a manos de su pareja, ex pareja, familiares o conocidos, y en el caso de las mujeres de cada 10 víctimas mujeres 4 son asesinadas en manos de los hombres.

2.2.8. Femicidio

Villanueva y Huambachano en su obra titulada Homicidio y Femicidio sostienen que hay un tipo de violencia denominada “Femicidio” la misma que es aquella que se dirige a ellas por su condición de mujeres, como consecuencia de su situación de subordinación con respecto a los hombres.

Asimismo, señalan que Existe dos tipos de feminicidio bien definidos como son el feminicidio íntimo, cuando la víctima tenía o había tenido una relación de pareja con el homicidio, no limitada a las relaciones en la que existía un vínculo matrimonial solamente, sino que incluso se extiende a los convivientes, novios, enamorados y parejas sentimentales. Finalmente el feminicidio no íntimo, cuando el homicida no tenía una relación de pareja familiar con la víctima.

A continuación, mostramos el próximo cuadro que nos refleja el número de casos atendidos referentes a víctimas de feminicidio, el cual refleja que hasta el mes de abril del 2018 el índice de casos ha disminuido de 121 a 103 casos atendidos, es decir ha disminuido sustancialmente en comparación con lo evidenciado en los años precedentes. Lo cual podría reflejar que las ultimas modificatorias de política criminal estaría generando sus primeros frutos, lo cual no coincide con los casos de menores en estado de desprotección familiar.

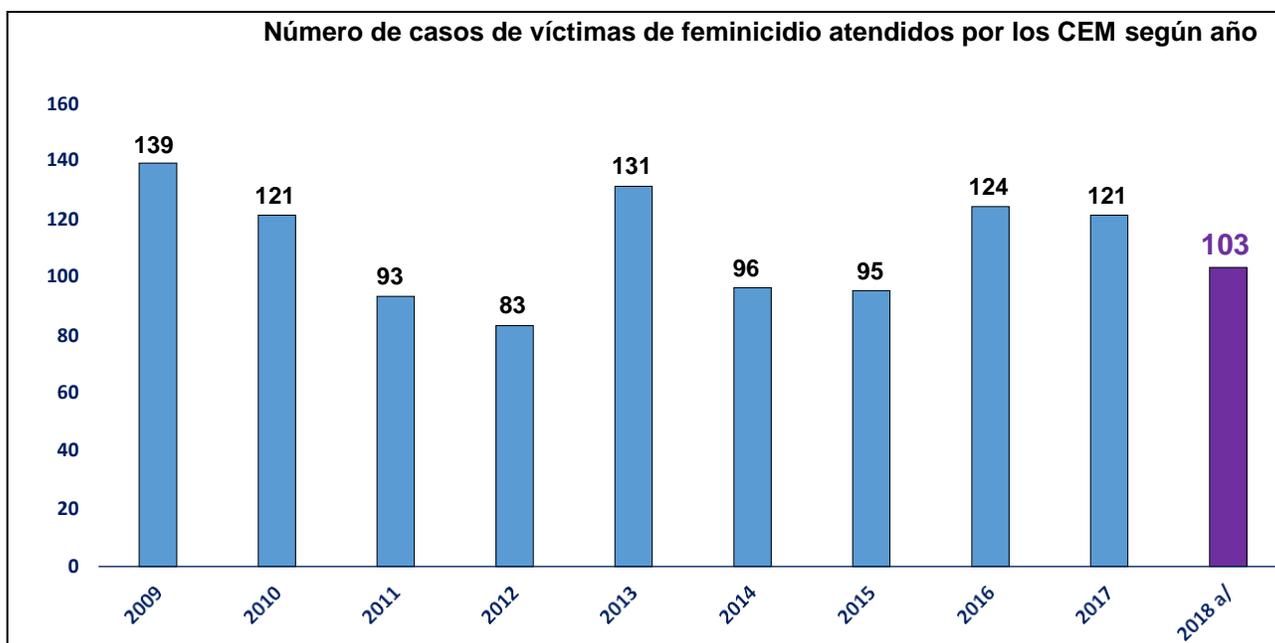


Figura 2. Número de casos de víctimas de feminicidio atendidos por los CEM según año.
Fuente: INFORME TÉCNICO mayo 2018.

2.2.9. Delito de Lesiones

En mérito a lo planteado líneas arriba, por lo general la violencia extrema suele manifestarse en las lesiones físicas o psicológicas causadas a la víctima, las cuales están tipificados en nuestro ordenamiento jurídico penal vigente como el delito de lesiones, regulado en la sección de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud de nuestro Código Penal, en su modalidad de lesiones leves y graves.

Las referidas lesiones graves se encuentran tipificadas en el art. 121° del Código Penal, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 121°. - Lesiones graves

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.
3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa (...).

Asimismo, nuestro Código Penal establece formas agravadas de éste tipo penal señaladas en el **Artículo 121°-A. Referentes a las Lesiones Graves cuando la víctima es menor de edad, de la tercera edad o persona con discapacidad.**

Es mediante la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30364, publicada el 23 de noviembre de 2015, que se modifica el siguiente artículo

Art. 121°-B.- Formas agravadas.

Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar

En los casos previstos en la primera parte del artículo 121° se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años cuando la víctima:

1. Es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108°-B.
2. Es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente.
3. Depende o está subordinado (...).

Por otro lado, las lesiones leves, las cuales son relevantes en nuestra investigación, se encuentran reguladas en el Art. N° 122 del Código Penal vigente, señalando los siguientes supuestos:

Artículo 122°. - Lesiones leves

1. El que causa a otras lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.
2. La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo 1 y el agente pudo prever ese resultado.
3. La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si la víctima:

- a. Es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular o funcionario o servidor público y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas.
 - b. Es menor de edad, mayor de sesenta y cinco años o sufre de discapacidad física o mental y el agente se aprovecha de dicha condición.
 - c. Es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108°-B.
 - d. Es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente.
 - e. Depende o está subordinada de cualquier forma al agente.
4. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión a que se refiere el párrafo 3 y el agente pudo prever ese resultado.
5. El juez impone la inhabilitación correspondiente a los supuestos previstos en el párrafo 3.

Bien Jurídico Protegido del Delito de Lesiones

Peña Cabrera en su obra Derecho Penal, parte general señala que “en algunos casos no se podrá acreditar una lesión material, sino inmaterial, cuando ha de verse la afectación de la integridad psíquica del ofendido, lo importante es que exterioricen un real menoscabo”

A pesar que durante largos años se mal interpretó que el delito de lesiones buscaba proteger solamente la integridad corporal de la persona, protegiéndose solamente su aspecto físico mas no su aspecto psíquico, actualmente el delito de lesiones tutela como bien jurídico protegido a la salud, la misma que la Organización Mundial de la Salud la define como un estado de bienestar físico, mental y social.

Tabla 1
Incapacidad Médico Legal. Según la guía médica legal de valoración integral de lesiones corporales

TIPO PENAL	LESIONES	ASISTENCIA O DESCANSO MÉDICO LEGAL
FALTAS	LESIONES CULPOSAS	HASTA 15 DÍAS
	LESIONES DOLOSAS	HASTA 10 DÍAS
	Lesión Leve	Más de 15 y menos de 30
	<u>CULPOSO</u>	
	Lesión Grave	30 o más días
DELITOS	Lesión Leve	Más de 10 y menos de 30 (11 a 29 días)
	<u>DOLOSO</u>	
	Lesión Grave	30 o más días

Fuente: Ministerio Público Fiscalía De La Nación – año 2016

A efecto de determinar el grado de lesiones causadas al cuerpo y a la salud de la persona es importante comprender la valorización de la incapacidad médico legal planteada en los certificados médico legales, que son utilizados como pericias a fin de determinar si estamos ante una lesión física, psíquica o frente a lesiones leves, graves o faltas.

Esta incapacidad médico legal es manifestada en el certificado médico en número de días, contabilizados desde la fecha en la que se suscitaron los hechos que ocasionaron las lesiones, determinándose a partir de dicho número la sanción correspondiente.

Como bien sabemos en el delito de lesiones el bien jurídico tutelada es el da la salud del ser humano, la cual según la Organización Mundial de la Salud consiste en un estado de bienestar físico, mental y social, por lo tanto, se debe velar por la dimensión psíquica como física.

Según nuestro Código Penal vigente la lesión se clasifica en leves y graves, siendo leves cuando estas originan una incapacidad médico legal de 10 a 29 días, y graves cuando la incapacidad es de 30 días a más. Es así que se requiere una evaluación integral de la presunta víctima.

Para Murguía (2016), la cuantificación del daño psicológico es determinado en basa en 3 criterios: alteración de la función/capacidad, presencia/persistencia del indicador e interferencia en las funciones, tema no uniformizado aún por los especialistas y mucho menos difundido.

2.3. Conceptos Jurídicos

Doctrina de la Protección Integral

Esta doctrina se basa en principios de índole internacional principalmente establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño en la cual no solo se privilegia todos los derechos humanos reconocidos a las personas adultas, sino que también se les reconocen a los menores derechos específicos, al requerir por su condición de niños de una mayor protección por parte del Estado, la sociedad y la familia.

Por lo cual se puede decir que esta doctrina reúne un conjunto de políticas o acciones adoptadas por el estado que busca garantizar y respetar a plenitud sus derechos. Asimismo, reconoce a los NNAS como sujetos de derecho y como sujetos en desarrollo reconociéndose el principio del Interés Superior Niño como principio guía, estableciéndose límites en el ejercicio de poder del Estado evitando así institucionalizaciones largas e indebidas.

O'Donnell (2004):

Manifiesta que las políticas dictadas por el Estado deberán regirse sobre bases fundamentales siendo: "El niño como sujeto de los derechos humanos inherentes a la persona humana, el derecho a la protección especial, y el derecho a condiciones de

vida que faciliten su desarrollo integral, es decir, un desarrollo que es a la vez físico, mental, moral, espiritual y social. Se habla también de un cuarto elemento esencial, que consiste en el principio de la unidad de la familia y la corresponsabilidad de la familia, Estado, y comunidad en la protección de los derechos del niño.” (pp. 120-121)

El Principio del Interés Superior del Niño

El Interés Superior del niño es conocido por ser uno de los principios garantistas de cumplimiento obligatorio, reconocido y garantizado por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Este principio debe de ser privilegiado por sobre cualquier tipo de interés familiar e incluso de la autoridad pública inspirando sus motivaciones con la única finalidad de tutelar los derechos de los menores de edad, tanto de su integridad física como psíquica de los niños y adolescentes, permitiendo que estos se desarrollen en un medio ambiente adecuado donde se respeten sus derechos. Este principio a su vez también limita el actuar de la autoridad pública al impedir que el mismo estado vulnere los derechos de los niños un ejemplo de ello son la carencia de motivación de las medidas de protección como la institucionalización injustificada y excesivamente prolongada de los menores en albergues, encontrándose reclusos a la espera de una declaración de abandono que parece nunca llegar afectándose así el derecho que tienen a gozar de una familia.

Hecho Punible

Tal como lo refiere MOMETHIANO SANTIADO, JAVIER YSRAEL en su obra Manuel de Derecho el hecho punible también conocido como el delito es la conducta típica, antijurídica y culpable, denominada también teoría tripartita, la misma que genera como consecuencia una sanción adecuada a la responsabilidad del sujeto.

Asimismo, con respecto a las infracciones penales, señala que se clarifican en delitos o faltas (estructura bipartita), pudiéndose clasificar también de manera tripartita en crimen, delito y contravención.

Nuestro Código Penal de 1924 en su Art. 11° acoge la clasificación bipartita distinguiendo las infracciones en delitos y faltas, siendo éstas últimas toda acción u omisión dolosa o culposa, sancionada por la Ley. La diferencia radica en que las faltas originan en pequeño o menor escala todas las características propias del delito, postura igualmente sostenida por Peña Cabrera, citado por Javier Momethiano Santiago

CAPÍTULO III
MARCO METODOLOGICO

3.1. Paradigma y Enfoque

3.1.1. Paradigma

Es un modelo de Investigación científico que se ha venido realizando a través de la historia, el paradigma que se utilizó para el presente trabajo de investigación es “positivista”, porque utiliza la ciencia para descubrir dicho conocimiento.

3.1.2. Enfoque

El enfoque utilizado en la presente investigación es cuantitativo, toda vez que busca cuantificar y medir los resultados, los cuales se van a realizar utilizando las matemáticas y estadísticas.

3.2. Tipo y Diseño de Investigación

3.2.1. Tipo de investigación

Consideramos la presente tesis como una investigación de naturaleza básica, descriptiva y correlacional, tal como lo manifiesta Hernández, Fernández, y Baptista (2010):

Refiriendo que ésta vincula variables mediante un modelo previsible aplicado a una determinada población. Asimismo, señalan que tiene por fin dar a conocer el vínculo, así como la magnitud de asociación existente entre dos o más variables. Esto significa que cada variable es descrita estableciéndose la relación dada entre las mismas. (p.81)

Mientras que los estudios descriptivos desarrollan y analizan sus propiedades, características y cuanto fenómeno existe es sometido a análisis.

3.3. Diseño de la Investigación

3.3.1. Método

Para Hernández, Fernández, y Baptista, (2014)

El diseño transaccional se puede clasificar en exploratorios, descriptivos y correlacionales-causales. Nuestra investigación es de método descriptivo el mismo que analiza los niveles de asociación de las variables en una población. Por lo que, podemos sostener que el método es un estudio descriptivo el mismo que establece hipótesis también descriptivas la misma que pueden predecir un valor. (p.155)

3.3.2. Diseño

Nuestra investigación es de diseño no experimental – transversal, los cuales se encargan de reunir información en un único momento y tiempo específico. Según Hernández, Fernández, y Baptista tienen como fin describir variables y evaluar su incidencia y correspondencia en un determinado periodo de tiempo.

3.4. Nivel de Investigación

“En cuanto a su naturaleza de estudio es descriptivo y correlacional. El estudio es descriptivo cuando aquel define sus fenómenos, situaciones, contextos y eventos detallando cómo son y cómo se exteriorizan” (Hernández, Fernández, y Baptista, 2014, p.92).

Los estudios correlacionales buscan contestar las interrogantes contenidas en la investigación y tiene por fin dar a conocer el vínculo o nivel de asociación existente entre dos o más variables en una muestra o ambiente específico. Para evaluar el grado de vinculación existente entre dos o más variables, en los estudios correlacionales se mide en primer lugar cada una de las variables y después se cuantifican, analizan y establece el nivel de asociación. (Hernández, Fernández, y Baptista, 2014, p.93)

3.5. Población y Muestra

3.5.1. Población

La población materia de estudio en esta investigación fueron 30 operadores administrativos del MIMP, a ser ellos los vinculados a los procesos de desprotección de los NNAS a efecto de restituir los derechos de los menores de edad.

Tabla 2

Operadores administrativos del MIMP

Población objeto de estudio según el MIMP – Viceministerio de Poblaciones Vulnerables- Dirección General de Adopciones	
Abogados de la Dirección de Capacitación y Registro de la Información	10
Abogados de la Unidad de Investigación de Desprotección Familiar	10
Abogados de la Unidad de Desarrollo de Desprotección Familiar	10
TOTAL	30

Fuente: MIMP (2017).

3.5.2. Muestra

En la presente investigación la muestra es de tipo no probabilística, ya que la elección de sus elementos estuvo sujeta a las causas de las características de la investigación.

Para nuestra investigación empleamos una muestra intencional u ofimático, seleccionando sus elementos según juicios previos.

Dada la finalidad de nuestra investigación nuestra muestra fue de 20 profesionales del derecho pertenecientes a la Unidad de Desprotección de Lima del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Considerándose en la presente tesis una población total de 30 operadores jurídicos, seleccionamos según juicios previos 10 abogados de la Unidad de Investigación y 10 abogados de la Unidad de Desarrollo de la Unidad de Desprotección, por ser ellos los conocedores del procedimiento y declaración de desprotección de los niños, niñas y adolescentes cuyos padres han sido sentenciados por agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar.

Tabla 3

Dirección de Desprotección Familiar

Muestra objeto de estudio según el MIMP – Dirección de Desprotección Familiar	
Unidad de Investigación de Desprotección Familiar	10
Unidad de Desarrollo de Desprotección Familiar	10
TOTAL	20

Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2017).

3.6. Hipótesis

3.6.1. Hipótesis general

La desprotección familiar de los niños, niña y adolescentes se relaciona con la prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de lesiones leves, en Lima, en el período Enero a junio del 2018.

3.6.2. Hipótesis específicas

H.E.1 Las medidas de protección se relacionan con la prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de lesiones leves, en Lima, período de enero a junio del 2018.

H.E.2 El procedimiento de Riesgo por Desprotección Familiar se relaciona con la prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de lesiones leves, en Lima, período de enero a junio del 2018.

3.7. Variables – Operacionalización

Variable X: La desprotección Familiar del Menor de Edad

Consagrado en el Decreto Legislativo N° 1297 el cual enmarca el nuevo régimen de protección familiar del menor de edad.

Variable Y: Prohibición de la Suspensión de la Pena

La prohibición de la suspensión de la pena, está referida a la ampliación de la prohibición de un beneficio penitenciario a los condenados a pena efectiva por lesiones leves causadas por violencia familiar contra las mujeres.

3.7.1. Operacionalización de las Variables

Variable X: La Desprotección Familiar del Menor de Edad

Tabla 4.
Operacionalización de variable 1

Dimensiones	Indicadores	N° de ítems	Escala
Medidas de Protección	1) Falta de cuidados parentales 2) Asistencia moral y material 3) Acogimiento familiar 4) Acogimiento residencial 5) Restitución de los derechos del menor	(1,2,3,4,5)	Totalmente de Acuerdo (3)
Procedimiento de Riesgo por Desprotección Familiar	1) El ente responsable es la Dirección de Protección Especial. 2) El procedimiento obedece a una serie de principios. 3) Vela por los Derechos de los niños, niñas y adolescentes en estado de desprotección. 4) Se da mediante un procedimiento administrativo y judicial. 5) Obligación de tomar en cuenta la opinión del menor 6) El estado tutela el vínculo entre el menor y su familia.	(6,7,8,9,10, 11,)	De Acuerdo (2)

Variable Y: Prohibición de la Suspensión de la Pena

Tabla 5
Operacionalización de variable 2

Dimensiones	Indicadores	N° de ítems	Escala
Lesiones Leves	1) Incapacidad médico legal de hasta diez días. 2) Daño a la integridad corporal 3) Está prohibida la suspensión de la pena. 4) Reparación civil al daño causado 5) El responsable tiene pena privativa de libertad efectiva.	(12,13,14,15,16)	Totalmente de Acuerdo (3)
Violencia Familiar.	1) Maltrato físico, psicológico, sexual y económico 2) Se reconoce mediante una pericia 3) Origina lesiones leves 4) Obligación del Estado de brindar apoyo a las personas en situación de vulnerabilidad. 5) Se produce daño a la integridad corporal	(17,18,19,20,21,22)	De Acuerdo (2)

3.8. Técnicas e Instrumentos de investigación

3.8.1. Técnica

En la presente investigación utilizamos la técnica de la encuesta, la cual es utilizada en investigaciones no experimentales tansversales, descriptivas o correlacionales – causales, ya que tal como lo señala Grasso (2006)

Este procedimiento permite analizar aspectos obteniendo información de un porcentaje relativo de personas significativas para la investigación. Por lo que, en nuestra tesis hemos preferido como instrumento la encuesta, la cual ha sido aplicada a operadores especializados en el tema de la declaración de desprotección de los niños, niñas y adolescentes. (p.13)

Para Sampieri, Fernandez y Baptista (2014) el cuestionario consiste en una relación de preguntas, referidas a uno o más variables susceptibles de medición en una investigación.

3.8.2. Instrumento

Para Sampieri, Fernández y Baptista (2014) el cuestionario consiste en un conjunto de preguntas, referidas a uno o más variables susceptibles de medición en una investigación. Por lo que, en nuestra investigación decidimos emplear un cuestionario como instrumento a efecto de recolectar datos. Este cuestionario fue aplicado a los abogados de la Dirección de Niño y Adolescente del MIMP, respecto de niños que se encuentran en estado de desprotección familiar, producto de que sus padres han sido sentenciados por lesiones leves en procesos de violencia familiar.

3.9. Procedimiento y análisis de los datos

Etapa que se basa en el procesamiento de datos recopilados del estudio del objeto materia de análisis. Este procesamiento se da mediante el empleo de programas estadísticos comúnmente usados. El análisis de datos está referido al conteo de los resultados obtenidos de los cuestionarios, para finalmente ordenarlos en cuadros estadísticos.

Asimismo, podemos señalar que para Hernandez Sampieri (2014) la codificación consiste en el proceso mediante el cual las características del contenido de un mensaje son transformadas a unidades las cuales permites ser descritas.

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE
RESULTADOS

4.1. Análisis de tablas y Gráficos

Nuestra investigación tiene como objetivo general determinar de qué manera la desprotección familiar del NNAS, se relacionan con la prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de lesiones leves en Lima Período Enero a junio del 2018.

Asimismo, aplicamos un cuestionario de 22 preguntas aplicadas a 20 especialistas en temas de desprotección familiar pertenecientes a unidad de la antes denominada Dirección de Investigación Titular hoy llamada Dirección de Protección Especial de la cual pertenece la Unidad de Protección Especial (UPE). Por lo que, procesamos sus datos mediante el uso de barras gráficas en las preguntas cerradas, así como una matriz de análisis contenido.

De la lectura de la gráfica estadística al igual que de la matriz de análisis de contenido, contrastamos las hipótesis dadas en el Capítulo III referente al Marco Metodológico de nuestra investigación.

Tabla 6

Distribución de niveles de la desprotección familiar del niño, niña y adolescente en lima

Niveles	Frecuencia (fi)	Porcentaje Válido (%)
Bajo	5	25,0
Medio	6	30,0
Alto	9	45,0
Total	20	100,0

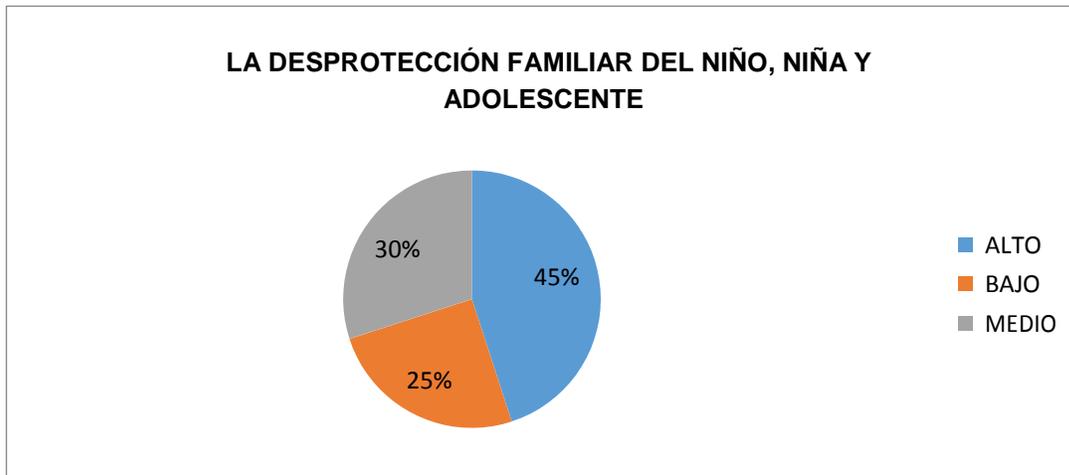


Figura 3. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 01.

De acuerdo a lo observado en la tabla N° 6 y figura N° 3 la Unidad de Protección Especial de Lima, un 45% responde que consideran altos los niveles de desprotección familiar del menor de edad: por otro lado un 30% responde que en un nivel intermedio la desprotección familiar de los menores de edad en Lima. Finalmente, un 25% considera en un nivel bajo la desprotección familiar de los niños, niñas y adolescentes en Lima.

Se colige del análisis que los abogados especialistas, consideran altos los niveles de desprotección de los menores de edad en Lima, incrementado por la violencia familiar y primordialmente aquellos en los cuales se producen como consecuencia primordial las lesiones leves en los miembros del grupo familiar.

Tabla 7

Distribución de niveles de aplicación de las medidas de protección

Niveles	Frecuencia (fi)	Porcentaje Válido (%)
Bajo	5	25,0
Medio	7	37,0
Alto	8	38,0
Total	20	100,0

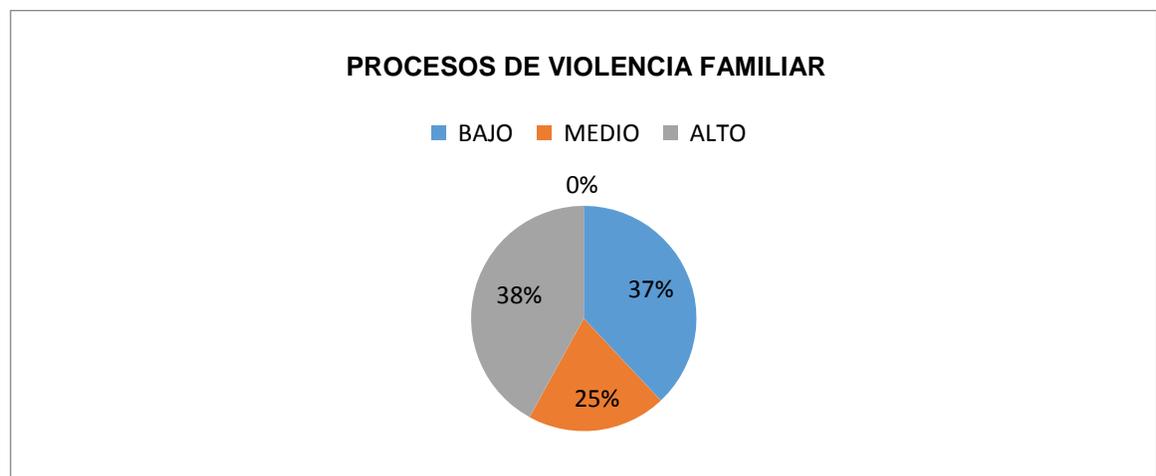


Figura 4. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 02.

Según lo observado en la tabla N° 7, deducimos que un 38% de los abogados especialistas consideran que su aplicación se da en un nivel alto. Asimismo, un 37% consideran que la aplicación de las medidas de protección se da en un nivel medio. Mientras que el 25% consideran que su aplicación es dada en un nivel bajo.

Los abogados especialistas de la Unidad de Protección Especial de Lima, en cuanto a esta pregunta refieren sólo el 38 % que se aplican las medidas de protección a éste sector tan vulnerable de la población como son los niños en estado de desprotección familiar, y sean pasibles de ver restituidos así sus derechos fundamentales, como es su derecho gozar y vivir en el seno de una

familia.

Tabla 8

Distribución de niveles del procedimiento de riesgo por desprotección familiar

Niveles	Frecuencia (fi)	Porcentaje Válido (%)
Bajo	8	40,0
Medio	1	5,0
Alto	11	55,0
Total	20	100,0

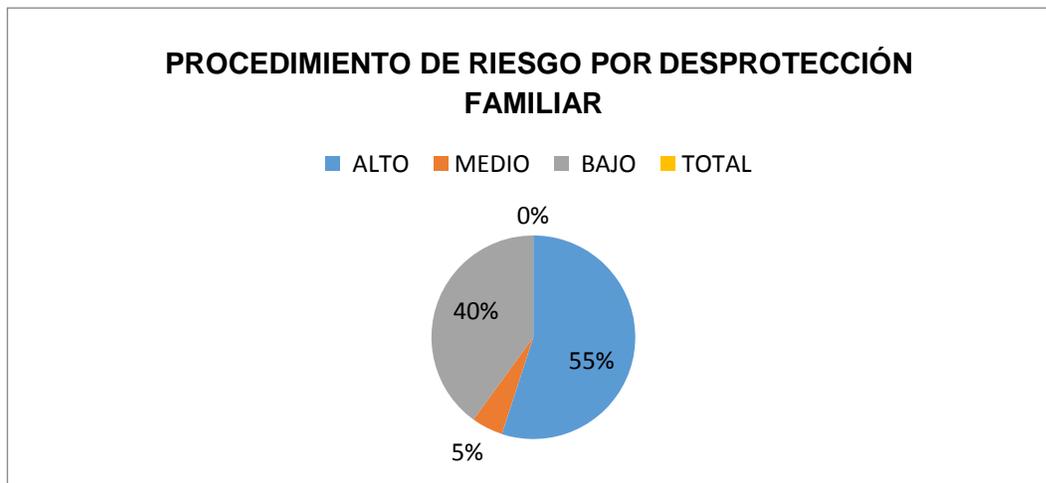


Figura 5. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 03.

Según lo observado en la tabla N° 8, deducimos que los abogados especialistas responden que los procedimientos de desprotección familiar de niños, niñas se da en un nivel alto con el 55%, por otro lado, el 40% alcanzo un nivel intermedio. Finalmente un 5% considera que se da en un nivel bajo. Los especialistas de derecho de familia y de niño y adolescente de la Unidad de Protección de Lima, responden que considera como alto el porcentaje de procedimientos de riesgo por desprotección familiar, índices que se vienen incrementando desde la dación de la ley de prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de lesiones leves, ya que son muchos los casos de agresiones mutuas por violencia familiar.

Tabla 9
Distribución de niveles de la prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de lesiones leves

Niveles	Frecuencia (fi)	Porcentaje Válido (%)
Bajo	7	38
Medio	4	20
Alto	9	42
Total	20	100,0

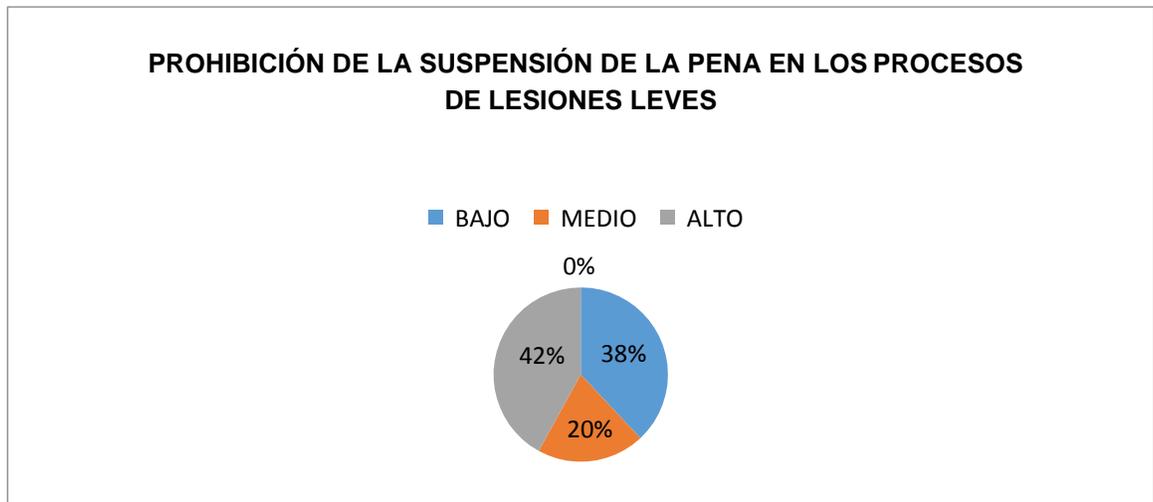


Figura 6. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 04.

Según lo observado en la tabla N° 9, deducimos, responde que en un 42. % de los abogados encuestados consideran la prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de lesiones leves incide en la desprotección del menor de edad en Lima, mientras que un 20% considera un nivel intermedio. Finalmente, el 38% lo considera en un nivel bajo.

Por lo que, podemos afirmar que los especialistas de la Unidad de Protección Especializada del MIMP consideran en un porcentaje del 42% que con la vigencia de la Ley que prohíbe la suspensión de la pena, incide en el aumento de los casos de desprotección familiar del menor de edad y por ende de poder ejercer su derecho a gozar de una familia.

Tabla 10

Distribución de niveles de procesos de lesiones leves

Niveles	Frecuencia (fi)	Porcentaje Válido (%)
Bajo	7	35
Medio	4	17
Alto	9	48
Total	20	100

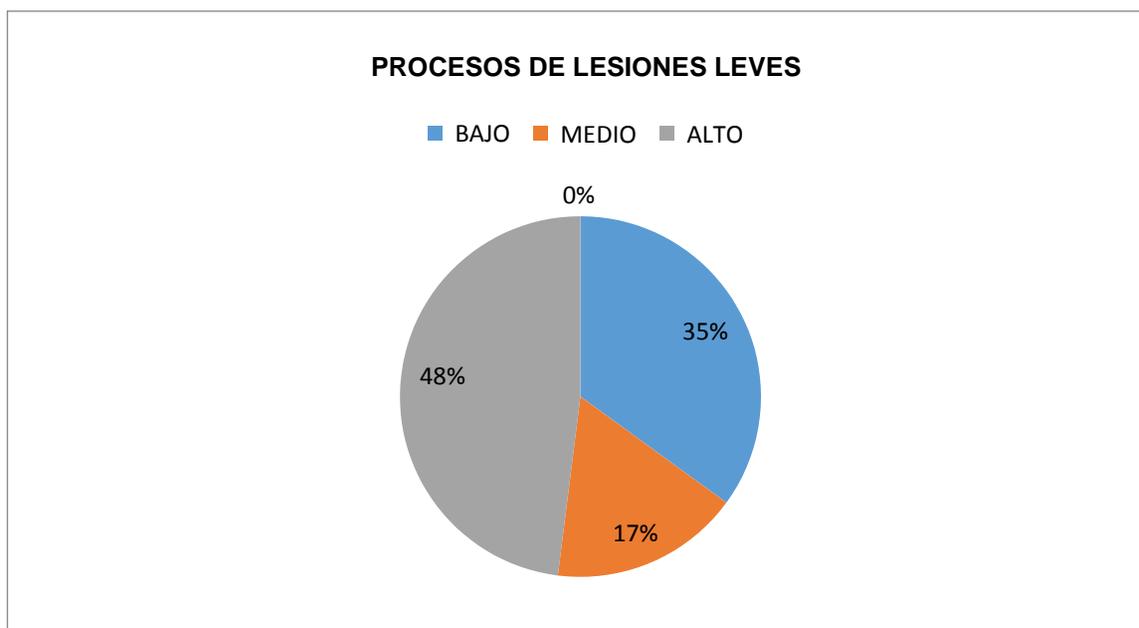


Figura 7. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 05.

Según la Tabla N° 10, observamos que un 48 % estar de acuerdo que los procesos de lesiones leves inciden en la desprotección familiar de los menores de edad. Por otra parte, un 35% de los entrevistados responden que la

incidencia se da sólo en un nivel intermedio. Finalmente el 35% alcanzo un nivel bajo de incidencia en la desprotección de los menores de edad.

Por lo que, llegamos a la conclusión de que los procesos de lesiones leves en un porcentaje alto inciden en el incremento de la desprotección de los menores de edad en Lima.

Tabla 11
Distribución de niveles de la violencia familiar

Niveles	Frecuencia (fi)	Porcentaje Válido (%)
Bajo	7	38
Medio	4	20
Alto	9	42
Total	20	100,0

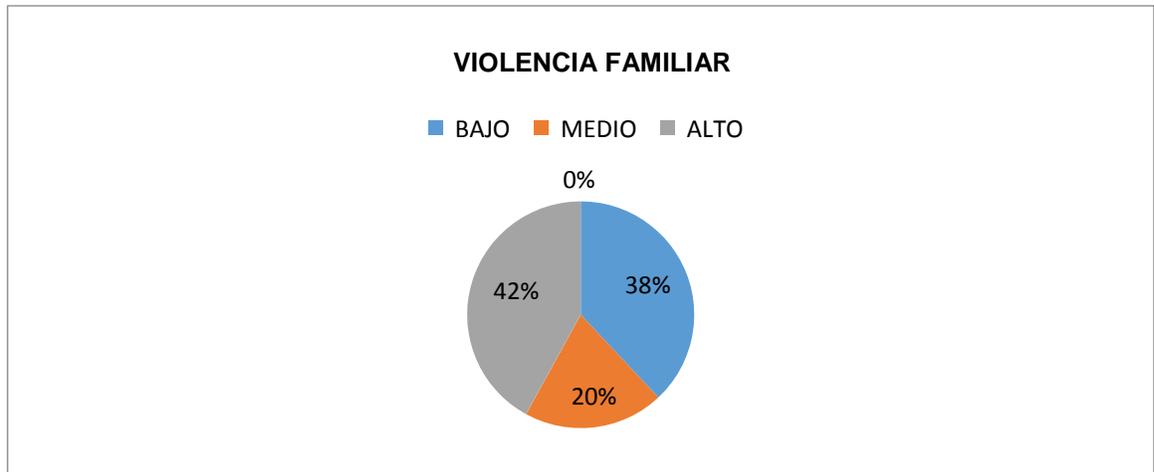


Figura 8. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 06.

Según la Tabla N° 11, observamos que un 42 % manifiesta estar de acuerdo que las violencias familiares inciden en la desprotección familiar de los menores de edad. Por otra parte, un 35% de los entrevistados responden que la incidencia se da sólo en un nivel intermedio. Finalmente el 35% alcanzo un nivel bajo de incidencia en la desprotección de los menores de edad.

Por lo que, llegamos a la conclusión de que la violencia familiar en un porcentaje alto inciden en el incremento de la desprotección de los menores de edad en Lima.

4.2. Contrastación de las hipótesis

Hipótesis general

Ho. La desprotección familiar de los NNAS no se relaciona con la prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, en Lima, en el período Enero a junio del 2018.

Hi. La desprotección familiar de los niños, niñas y adolescentes se relaciona con la prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, en Lima, en el período Enero a junio del 2018.

Tabla 12

Relación entre la desprotección familiar de los NNAS y la prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, en Lima, en el período Enero a junio del 2018.

		La desprotección familiar de los niños, niñas y adolescentes	La prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de lesiones leves
Rho de Spearman		1,000	,849**
	La desprotección familiar de los niños, niñas y adolescentes	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	. 20
	La prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de lesiones leves	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,000 20
			,000 20

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 12, se analizó un coeficiente conforme a la correlación de Spearman $Rho=849$, con un $p=0.001$ ($p < .05$), con el cual se admite la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo que, corroboramos la existencia de una relación alta entre la desprotección familiar del niño, niña y adolescente y la prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de lesiones leves en Lima, en el período Enero a junio del 2018. Finalmente, se pudo establecer que el coeficiente de correlación observado presenta una magnitud alta.

Hipótesis específica 1

Ho. Las medidas de protección no se relacionan con la prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, en Lima, período de enero a junio del 2018.

Hi. Las medidas de protección se relacionan con la prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, en Lima, período de enero a junio del 2018.

Tabla 13
Relación entre las medidas de protección y la prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, en Lima, período de enero a junio del 2018.

			Las medidas de protección	La prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de lesiones leves
Rho de Spearman	Las medidas de protección	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	1,000	,703**
		N	20	20
	La prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de lesiones leves	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	,703**	1,000
		N	20	20

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 13, se pudo apreciar un coeficiente según la correlación de Spearman $Rho=703$, con un $p=0.001$ ($p < .05$), con el cual se admite la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Colegimos que se confirma que hay una relación alta entre las medidas de protección y la prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de lesiones leves, en Lima, período de enero a junio del 2018.

Pudimos establecer que el coeficiente de correlación observado presenta una magnitud alta.

Hipótesis específica 2

Ho. El procedimiento de Riesgo por Desprotección Familiar no se relaciona con la prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, en Lima, período de enero a junio del 2018.

Hi. El procedimiento de Riesgo por Desprotección Familiar se relaciona con la prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, en Lima, período de enero a junio del 2018.

Tabla 14

Relación entre el procedimiento de Riesgo por Desprotección Familiar y la prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, en Lima, período de enero a junio del 2018.

			El procedimie nto de riesgo por desprotecc ión familiar 1,000	La prohibición suspensión d pena en los pro de lesiones le
Rho de Spear man	El procedimie nto de riesgo por desprotecc ión familiar	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	.	,676**
		N	20	,000 20
	La prohibición de la suspensió n de la pena en los procesos de lesiones leves	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	,676**	1,000
		N	,000 20	. 20

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Según la tabla 14, se aprecia un coeficiente de correlación de Spearman $Rho=676$, con un $p=0.001$ ($p < .05$), con el cual admitimos la hipótesis alterna y rechazamos la hipótesis nula. Por lo que corroboramos la existencia de una relación alta entre el incremento del procedimiento de Riesgo por Desprotección Familiar y la prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de lesiones leves, en Lima, período de enero a junio del 2018. Así establecemos que el coeficiente de correlación observado presenta una magnitud alta

CAPÍTULO V
DISCUSIÓN, CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

1. De los resultados obtenidos en la presente tesis colegimos que la reciente modificatoria producida al último párrafo del artículo 57 del Código Penal en la actualidad incrementa los índices de desprotección familiar.
2. Partiendo de la premisa de que el Estado ejerciendo su rol tuitivo busca brindar protección y bienestar a los niños privados del cuidado parental, al emitir normas tendientes a la prisionalización como es la prohibición de la suspensión de la pena, se aleja de la postura planteada por nuestra política actual de protección de los menores de edad dispuesta por el Decreto Legislativo N° 1297.
3. El nuevo régimen de protección de menores tiene como fin primordial la restitución del derecho de los niños, niñas y adolescentes a gozar de una familia, y de vivir en el seno de la misma, sin embargo, al no tener políticas criminales coherentes entre los diferentes sectores, no podríamos concluir con la eficacia de los objetivos planteados.
4. Se vulnera una vez más el derecho de las NNAS de gozar de una familia de manera prioritaria, ya que, en el caso de agresiones mutuas entre cónyuges o convivientes, planteada en nuestra investigación, trae como consecuencia principal la privación de la libertad al ser condenados con una pena privativa de la libertad efectiva.
5. Resulta fundamental que el Juez penal al tomar la decisión de impartir una pena tan drástica pondere que no se estaría cumpliendo así con la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como es el derecho vivir en el seno de una familia, ya que de hacerse efectiva la pena privativa de libertad de ambos padres, los hijos menores de edad estarían bajo el cuidado del Estado como medida de última ratio.

5.2. Recomendaciones

1. Al Congreso de la República incluir una derogatoria de ésta Ley ya que la misma no considera los supuestos de los casos por lesiones leves en los que ambas partes sean casados o convivientes con hijos menores de edad, a efecto de no vulnerarse derechos fundamentales de los hijos.
2. Al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a efecto de que el procedimiento de declaración de menor en estado de desprotección familiar sea netamente administrativo más no judicial, ya que este es sumamente dilatado en sus plazos, vulnerándose una vez más sus derechos fundamentales.
3. A la Academia de la Magistratura, incluir en sus programas de capacitación de jueces y fiscales, una visión integral de la problemática actual de la niñez, la cual continúa siendo olvidada al no haber una política de Estado coherente y con visión integral, humanizando su tratamiento legal.
4. Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Poder Judicial a efecto de que planteen políticas criminales destinadas a la difusión de los principales derechos como es a vivir en el seno de una familia y al verdadero fin resocializador de la pena.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Decreto Legislativo N° 1297. Decreto legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. *El peruano*, Lima, Perú, 26 de septiembre de 2015. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-para-la-proteccion-de-ninas-ninos-y-ado-decreto-legislativo-n-1297-1468962-4/>

Ministerio De Justicia Y Derechos Humanos (2014). Guía Práctica sobre la validez y eficacia de los Actos Administrativos en el ordenamiento jurídico peruano. *Dirección General De Desarrollo Y Ordenamiento Jurídico*. Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/09/MINJUS-DGDOJ-Gu%C3%ADa-pr%C3%A1ctica-sobre-la-validez-y-eficacia-de-los-actos-administrativos.pdf>

MOMETHIANO, J. (2015). *Manual de Derecho Penal. Parte general*. Lima, Perú: Editorial San Marcos

Ministerio De La Mujer Y Poblaciones Vulnerables (2013). La Adopción y el Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes a vivir en Familia. *Cuaderno sobre Poblaciones Vulnerables N° 03*, Lima, Perú.

Ministerio De La Mujer Y Poblaciones Vulnerables (2013). Decisión de ser Familia. *Boletín Informativo N° 3*, Lima, Perú.

Murguía, H. (2016). Análisis de la cuantificación del delito de lesiones en el marco de la violencia contra la mujer en el ordenamiento jurídico peruano. *Universidad Católica San Pablo*. Recuperado de: <http://ucsp.edu.pe/investigacion/derecho/wp-content/uploads/2016/06/An%C3%A1lisis-de-la-cuantificaci%C3%B3n-del-delito-de-lesiones-en-el-marco-de-la-violencia-contra-la-mujer-en-el-ordenamiento-jur%C3%ADdico-peruano-.pdf>

Peña, A. (2011). *Derecho Penal Parte Especial*, Lima, Perú: Editorial Moreno S.A.

- Villanueva, R., y Huambachano, J. (2009). Homicidio y Femicidio en el Perú. *Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público*. Recuperado de: https://portal.mpfn.gob.pe/descargas/femicidioSET2008_JUN2009.pdf
- Álvarez, E. (2017). Desprotección Familiar de Niños, Niñas y Adolescentes: Dec. Legislativo 1297. Programa nacional de acceso a la justicia de personas vulnerables y justicia en tu comunidad y Ministerio De La Mujer Y Poblaciones Vulnerables, *Seminario Nacional de Desprotección Familiar de Niñas, Niños Y Adolescentes en el marco del Decreto Legislativo 1297*, Lima, Perú.
- Sokolich, M. (2017). Protección y bienestar de los niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación. *LUMEN*, (13) ,117-124.
- Castro, E. (2017) El acogimiento familiar frente a la desprotección familiar. *CEFAME- centro de estudios de derecho de familia y el menor*. Recuperado de: <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/handle/usmp/1829>

ANEXOS

Anexo I: Planteamos un cuestionario de 22 ítems

**CUESTIONARIO SOBRE LA DESPROTECCIÓN FAMILIAR DEL NIÑO, NIÑA
Y ADOLESCENTE Y LA PROHIBICIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA
EN LOS PROCESOS DE LESIONES LEVES EN LIMA EN EL PERIODO DE
ENERO A JUNIO DEL 2018**

Agradeceremos su participación en el desarrollo del presente cuestionario, el cual tiene como objetivo informarnos sobre su conocimiento, opinión y la viabilidad práctica respecto al tema materia de análisis. Asimismo, ponemos en su conocimiento que el cuestionario es anónimo.

Edad	Estado Civil	Cent. Trab.	Niv. Inst.	Ocupación	Sexo

Marque del uno al tres (1 a 3) respectivamente si está en desacuerdo (1), acuerdo (2), totalmente de acuerdo (3).

Nº	ACTIVIDAD	
X.	La desprotección familiar del menor de edad	
X.1.	Medidas de Protección	
1	¿Se ocasiona por la Falta de cuidados parentales?	
2	¿El Estado garantiza la Asistencia moral y material?	
3	¿Se da el Acogimiento familiar?	
4	¿Se da el acogimiento residencial como medida de última ratio?	
5	¿Se garantiza la restitución de los derechos del menor?	
X.2.	Procedimiento de riesgo por desprotección familiar	
6	¿El ente responsable es la Dirección de Protección Especial?	
7	¿El procedimiento obedece a una serie de principios administrativos?	
8	¿Vela por los derechos de los menores de edad en estado de desprotección familiar?	
9	¿Se da mediante un procedimiento administrativo y judicial?	
10	¿Obligación de tomar en cuenta la opinión del menor de edad?	
11	¿Es un procedimiento administrativo y judicial?	
12	¿El Estado tutela el vínculo entre el menor y su familia?	
Y.	Prohibición de la Suspensión de la Pena en los Procesos de Lesiones Leves	
Y.1.	Lesiones Leves	
13	¿Se da una incapacidad médico legal de 0 hasta 10 días?	
14	¿Se produce un daño a la integridad corporal?	
15	¿Está prohibida la suspensión de la pena?	
16	¿Es pasible de una reparación civil?	

17	¿El responsable tiene pena privativa de libertad efectiva?	
Y.2.	Violencia Familiar	
18	¿Se produce un maltrato físico y psicológico de la víctima?	
19	¿Se reconoce mediante una pericia?	
20	¿Origina lesiones leves?	
21	¿El Estado está obligado a brindar apoyo a las personas en situación de vulnerabilidad?	
22	¿Se produce daño a la integridad corporal?	

Gracias por su colaboración

Tabla 15
Matriz de consistencia

Problema principal	Objetivo principal	Hipótesis General	Variables e Indicadores	Metodología
<p>P.1. ¿En qué medida la desprotección familiar del niño, niña y adolescente se relaciona con la prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de agresiones en contra de la Mujer o Integrantes del grupo familiar en Lima, en el período de Enero a Junio del 2018?</p> <p>Problemas secundarios. 1. ¿De qué manera las medidas de protección se relacionan con la prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de agresiones en contra de la Mujer o Integrantes del grupo familiar en Lima, en el período de Enero a Junio del 2018? 2. ¿De qué manera los procedimientos de riesgo por desprotección familiar se relacionan con la prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de agresiones en contra de la Mujer o Integrantes del grupo familiar en Lima, en el período de Enero a Junio del 2018?</p>	<p>O.1. Determinar en qué medida la desprotección familiar del niño, niña y adolescente se relaciona con la prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de agresiones en contra de la Mujer o Integrantes del grupo familiar en Lima, en el período de Enero a Junio del 2018?</p> <p>Objetivos secundarios. 1. Determinar de qué manera las medidas de protección se relacionan con la prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de agresiones en contra de la Mujer o Integrantes del grupo familiar en Lima, en el período de enero a Junio del 2018? 2. Determinar de manera los procedimientos de riesgo por desprotección familiar se relacionan con la prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de agresiones en contra de la Mujer o Integrantes del grupo familiar en Lima, en el período de Enero a Junio del 2018?</p>	<p>H.1 La desprotección familiar del niño, niña y adolescente se relaciona con la prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de agresiones en contra de la Mujer o Integrantes del grupo familiar en Lima, en el período de Enero a Junio del 2018</p> <p>Hipótesis específicas 1. Las medidas de protección se relacionan con la prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de agresiones en contra de la Mujer o Integrantes del grupo familiar en Lima, en el período de Enero a Junio del 2018 2. Los procedimientos de riesgo por desprotección familiar se relacionan con la prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de agresiones en contra de la Mujer o Integrantes del grupo familiar en Lima, en el período de Enero a Junio del 2018</p>	<p>1. Variable Independiente. X. La desprotección familiar del niño, niña y adolescente X.1. Medidas de Protección. Indicadores X.1.1. Falta de cuidados parentales X.1.2. Asistencia moral y Material X.1.3. Acogimiento familiar X.1.4. Acogimiento residencial X.1.5. Restitución de los derechos del menor de edad. X.2. Procedimiento de Riesgo por Desprotección Familiar Indicadores X.2.1. Rol tuitivo del Estado. X.2.2 Obedecen una serie de principios. X.2.3 Vela por los Derechos de los niños, niñas y adolescentes. X.2.4 Se aplica el principio del interés superior del niño desprotegido. X.2.5 Obligación de tomar en cuenta la opinión del menor X.2.6 Se aplica de manera general a todo menor de edad desprotegido X.2.7 El estado tutela el vínculo entre el menor y su familia.</p> <p>2. Variable Dependiente Y. Prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de lesiones leves Y.1. Lesiones Leves. Indicadores Y.1.1. Incapacidad médico legal de hasta diez días. Y.1.2 Daño a la integridad corporal Y.1.3 Se aplica de manera general a todo nuestro ordenamiento jurídico. Y.1.4 Bien jurídico protegido Y.1.5 Reparación civil al daño causado Y.2. Violencia Familiar. Indicadores Y.2.1. Maltrato físico, psicológico, sexual y económico Y.2.2 El estado garantiza el derecho a la integridad Y.2.3 Afectación psicológica al menor de edad Y.2.4 Obligación del Estado de brindar apoyo a las personas en situación de vulnerabilidad. Y.2.5 Se produce daño a la integridad corporal 7.</p>	<p>1. Metodología de la Investigación. - Inductivo. - Deductivo. 2. Tipo de Investigación. - Básica. 3. Nivel de Investigación. - Descriptivo. - Correlacional. - Explicativo. 4. Diseño de la Investigación. - No experimental. - Transversal. 5. Población de investigación. - Profesionales del derecho pertenecientes a la Unidad de Adopciones de Lima. 6. Muestra de la Investigación. - Representativa. 7. Técnicas de investigación. - Encuesta. 8. Herramientas de Investigación. - Ficha de encuesta.</p>